

CAPITULO I

INSTITUCION DE LA FUNDACION

Art. 1º. Denominación.- Con la denominación de FUNDACION ANDRES SEGOVIA "Centro de Documentación Musical-Museo" se constituye una Fundación de carácter privado y naturaleza permanente de servicio, que tiene por objeto el sostenimiento de un establecimiento cultural, conforme a lo preceptuado en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, con patrimonio propio destinado por sus fundadores a las finalidades prevenidas en el art 6º de estos Estatutos.

Art. 2º. Capacidad jurídica.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia, gozando de capacidad jurídica y de obrar.

Art. 3º. Duración.- La duración de la Fundación será indefinida. En el caso de disolución ésta se regulará de acuerdo con los artículos 24 al 27 del Capítulo VI de los presentes Estatutos.

Art. 4. Régimen normativo.- La Fundación se regirá por la voluntad de sus fundadores manifestada en los presentes Estatutos por las interpretaciones de aquella voluntad que establezca el Órgano de Gobierno de la Fundación, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, y en todo caso, por lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento para este tipo de Fundaciones.

Art. 5º. Domicilio.- La FUNDACIÓN ANDRÉS SEGOVIA "Centro de Documentación Musical-Museo" tendrá su domicilio en el Palacio denominado "Casa de los Orozco" sito en calle Cánovas del Castillo nº 59, de la ciudad de Linares (Jaén), cuyo uso cede el Ayuntamiento de Linares a la citada Fundación con carácter permanente, para el cumplimiento de los fines de la misma. Por decisión del Patronato podrá ser trasladado dentro de la misma población. También podrá la Fundación establecer, con carácter permanente o transitorio, delegaciones o representaciones en España o en el extranjero por acuerdo de la mayoría del Consejo.

CAPITULO II

OBJETO DE LA FUNDACION

Art. 6º. Fines.- La Fundación, cuyo propósito de actuación abarca la totalidad del territorio nacional, tiene por objeto la promoción del mensaje que, para la cultura en general y para la música en particular, significó la aportación del Maestro Andrés Segovia, natural de Linares, provincia de Jaén, comunidad Autónoma de Andalucía, en especial por su tarea de elevación de a guitarra a instrumento incorporado definitivamente con su obra a la música sinfónica y, en general, por haber abierto camino con aquella a la modernidad

en el campo de la música, y, a través de ella, en todos los campos de la cultura.

En especial, la Fundación tendrá por finalidad el estudio de la obra del ilustre músico, la promoción y difusión del valor artístico y cultural de su creación musical, el recuerdo permanente de su figura, y diversas actividades relacionadas con la Música.

Podrá organizar conciertos, concursos, clases magistrales, conferencias y otros actos culturales, editar publicaciones, concertar acuerdos e intercambios con entidades nacionales y extranjeras y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Art. 7. Libertad de actuación.- La Fundación proyectará y realizará con su plena libertad su actividad, dentro de sus amplios fines culturales, hacia aquellos objetivos concretos que a juicio del Patronato sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Art. 8º. Desarrollo de los fines.- Los objetivos de la Fundación se alcanzarán a través de programas de actuación que aprobará el Patronato. En su reunión constitutiva se establecerá el calendario de acciones preparatorias e inaugurales, de reglas para la vida normal de la Fundación en su primera etapa, de decisiones en relación con las instalaciones de la sede y de previsión de actos extraordinarios, sin perjuicio de las sucesivas actividades que se acuerden por aquel órgano.

El primer acuerdo del Patronato será el ofrecimiento a S.M. la Reina D^a Sofía de la Presidencia de honor de la Fundación.

CAPITULO III

APLICACIÓN DE LAS RENTAS AL OBJETIVO FUNDACIONAL Y DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 9. Derecho de goce de los beneficiarios.- Dado el carácter eminentemente cultural de la Fundación y su plena apertura al conjunto de la sociedad, todos y cada uno de los miembros que componen ésta, son de antemano destinatarios por igual de la actividad de la Fundación, determinándose su elección en cada caso concreto, mediante las normas particularizadas que se establezcan para la adecuada utilización del archivo del Maestro y para la asistencia a las exhibiciones y conciertos de aquella.

En consecuencia sólo el Patronato podrá establecer las reglas generales o particulares de las formas de atribución o utilización, de la actividad o medios fundacionales a determinadas personas.

Art. 10. Afección de las rentas al fin fundacional.- Las rentas de la Fundación se entenderán afectas y adscritas a los objetivos para los que han sido instituidas y se aplicarán con arreglo a lo dispuesto en capítulo V de los presente Estatutos.

Art. 11. Publicidad de sus actividades.- La Fundación procurará la más amplia difusión de sus actividades entre los posibles beneficiarios de sus prestaciones.

CAPITULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art. 12. El Patronato. Características generales.-

- 1.- El gobierno de la Fundación se ejercerá por medio del Patronato.
- 2.- el Patronato ejercerá, a través de sus miembros los patronos, sus facultades sin trabas NI LIMITACIONES, SALVO EL RESPETO A LOS Estatutos y a la legislación aplicable.
- 3.- Los cargos de Patrono son gratuitos, pudiendo percibirse únicamente los gastos reales que se originen por el desplazamiento a las reuniones y aquellos otros que se originen a sus miembros en el cumplimiento de cualquier misión concreta que pudiera confiárseles y que habrán de justificar debidamente.
- 4.- El Patronato podrá delegar sus funciones, con arreglo a lo previsto en la legislación vigente.

Art. 13. Composición.- El Patronato, órgano supremo de gobierno, administración y representación, de la Fundación se compondrá de un número impar de Patronos, (17 miembros), de los cuales la mayoría serán del llamado Sector Público (9) y la minoría del Sector Privado (8).

Los componentes del "sector público" serán nombrados en número de nueve, de la siguiente forma: seis por el Ayuntamiento de Linares; uno por el Ministerio de Cultura; uno por la Junta de Andalucía y uno por la Diputación Provincial de Jaén. El "sector privado" estará integrado por la Excm. Sra. Marquesa viuda de Salobreña, D^a Emilia de Segovia y Corral Sancho, viuda del Maestro, por D. Alberto López Poveda y las personas que designe el "sector privado".

Los patronos deberán aceptar y tomar posesión de sus cargos.

Serán patronos vitalicios la Excm. Sra. Marquesa viuda de Salobreña, el Ilmo. Sr. Alcalde de Linares y D. Alberto López Poveda, mientras mantengan las aportaciones que figuran en el acto fundacional, siendo el Presidente el Alcalde de la ciudad; y Vicepresidente D. Alberto López Poveda y en su defecto de éste, la persona que designe el "sector privado".

La duración del cargo de los demás patronos será de cinco años, pudiendo ser reelegidos, indefinidamente, por periodos de igual duración. La reelección se hará, caso de vacante ó vencimiento de plazo, en cada uno de los dos sectores por los que los compongan en el momento correspondiente.

El Patronato nombrará los cargos de Secretario, Tesorero, Director de la Fundación, Director Artístico, Director de Programación Cultural y cualquier otro que fuese necesario, los que serán ocupados preferentemente por miembros del Patronato. También podrán ser ejercidos por personas ajenas a dicho Órgano de Gobierno que reuniesen las condiciones necesarias para su

ejercicio. Para acordar dichos nombramientos será necesaria la mayoría de votos.

El Protectorado corresponderá al Ministerio de Cultura, debiéndose inscribir los Estatutos en el Registro de Fundaciones de dicho Ministerio.

Art. 14. Sustitución, cese y suspensión de Patronos.- El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la Persona Jurídica.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido por la Ley.
 - c) Por el cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
 - d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista de un representante legal, si así se declara en resolución judicial.
 - e) Por el transcurso del tiempo de su mandato, salvo reelección.
 - f) Por renuncia escrita en documento fehaciente, y notificada al efecto en el Registro de Fundaciones o bien en documento público o documento privado con firma legitimada por Notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.
 - g) Por las causas establecidas válidamente para el cese en los Estatutos.
- La suspensión de los Patronos podrá ser acordada cautelarmente por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

La sustitución, cese y suspensión de Patronos se inscribirá en el registro de Fundaciones.

Art. 15. Competencia.- La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al alto gobierno, administración y representación de la Fundación.

1.- Con carácter permanente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:

- a) Ejercer inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y formular los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar, desarrollar con la oportuna normativa complementaria y modificar los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Acordar en su caso la creación de Comisiones especiales para la adquisición de fondos documentales o de cualquier otra clase que estime necesarias o convenientes para el buen funcionamiento de la Fundación.
- e) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, la Memoria sobre las actividades de la Fundación así como el Balance económico y Cuentas anuales que hayan de ser sometidas al Protectorado.
- f) Acordar el cambio de domicilio de la Fundación.
- g) Extinguir la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos y nombrar la Comisión liquidadora.

- h) Acordar la integración de la Fundación sin disolución previa en un Centro Cultural preexistente, con la mayoría prevista en el artº, 3
- i) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles propiedad de la Fundación.
- j) Aprobar las normas complementarias de los Estatutos que pudieran ser pertinentes, conforme a lo establecido en la Ley 30/1994, de 24 de Noviembre de Fundaciones.
- k) Nombrar y separar, en su caso, a un Gerente y, en general, al personal técnico, administrativo y subalterno que haya de prestar sus servicios a la Fundación.

2.- Corresponderá al Presidente: ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Administración Territorial Autónoma, Provincial, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, sociedades, Bancos, incluso en el Banco de España y Banca Oficial, personas jurídicas y particulares de todas clases nacionales y extranjeras, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estimen necesarios. Convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y formar todos aquellos documentos necesarios a tal fin. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

3.- Con el fin de lograr una mejor gestión, el Patronato podrá nombrar una Comisión Delegada compuesta por un máximo de ocho miembros del Patronato, comisión que resolverá los asuntos que no requiriesen acuerdo previo del Patronato. Los miembros de esta Comisión nombrarán un Presidente y un Secretario entre sus componentes, debiendo dar cuenta al Patronato de los asuntos que por su importancia lo requiriesen. Deberá reunirse bimensualmente y con carácter extraordinario cuando fuese necesario.

Art. 16. Reuniones.-

1.- El Patronato se reunirá al menos dos veces al año, y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación, o bien cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros.

2.- Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuar la convocatoria en forma verbal.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes o representados todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

3.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos el Presidente, el Secretario y la tercera parte del número total de los miembros del Patronato. Pudiendo ser suplida la ausencia del Secretario por el Patrono más joven.

4.- El Patronato adoptará sus acuerdos por mayoría de los Patronos presentes o representados en la reunión. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

5.- Los acuerdos que se adopten se transcribirán en el Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, aprobándose en la siguiente sesión que celebre el Patronato.

CAPITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 17. Capital.- La dotación inicial, con previsión de periodicidad parcial, aparte de las aportaciones que puedan recibirse de personas o entidades españolas o extranjeras, serán la siguiente:

a) Sector público: (Ministerio de Cultura. Junta de Andalucía, Diputación de Jaén y Ayuntamiento de Linares).

1.- Cesión permanente del uso del Palacio, llamado Casa de los Orozco en Linares, propiedad municipal, totalmente terminado y adaptado a los fines de la Fundación o estando proyectado y presupuestado lo necesario al efecto, para en uno o varios años.

2.- La suma de dinero que de común acuerdo se fije entre los sectores fundadores, para asegurar el funcionamiento de la Fundación, por medio de compromisos adaptados en presupuestos del Sector Público fundador y mantenimiento de los mismos, valor constante, durante el tiempo de vida de la Fundación.

b) Sector privado.- (Marquesa Vda. de Salobreña y D. Alberto López Poveda).

1.- Cesión permanente de todos los recuerdos personales, que figurarán en inventario del Maestro Andrés Segovia (mobiliario de uso personal, guitarras, ropa, birretes, togas de doctorados "Honoris Causa" en varias Universidades extranjeras y nacionales, condecoraciones, cartas, piano, partituras, biblioteca, medallas, títulos, nombramientos, fotografías, cuadros, etc, de forma que se pueda reconstruir el ambiente de su trabajo y exhibir todas sus pertenencias más queridas y relacionadas con su acción.

Esta cesión la hará la Marquesa Vda. de Salobreña.

2.- Cesión permanente para exhibición, lectura y material de investigación de todo el archivo documental conservado por D. Alberto López Poveda en Linares y que comprende la mayoría de los años de la vida del Maestro y son de su propiedad, y que incluye, además los documentos que están en dicho archivo y son de la propiedad de la Marquesa Vda. de Salobreña. La aportación la harán ambos, con distinción de lo que es propiedad de una y otro, en la forma que por ellos se estime eficaz.

c) En su caso, las donaciones que, bien por aportación inicial, bien por aportaciones sucesivas, se hagan a la Fundación al tiempo de crearse o posteriormente, y de una vez o por compromiso periódico, por personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras.

Art. 18. Patrimonio.- El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes e inmuebles y derechos reales que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimiento bancario o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito y cualquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular de la Fundación.

La fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones, y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes.

Art. 19. Inversión del capital.-

1.- El capital de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos, tales como rentas, dividendos periódicos, revalorizaciones o reservas tácitas.

2.- El Patronato podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional.

Art. 20. Medios.- Los medios económicos para el logro de los fines fundacionales se obtendrán de:

- a) Los rendimientos del capital propio incluyendo la realización de las plusvalías tácitas que se pudieran lograr a través de las inversiones a que se alude en el artículo anterior.
- b) El producto de la venta de los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, incluso modales y con carga, que se reciban sin destino específico al aumento del capital fundacional.

- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades, conforme a lo prevenido en los artículos 1º.2.b) y 247 del Reglamento de 21 de Julio de 1972.
- e) Por los demás medios financieros que la Fundación pueda obtener en España o en el extranjero.

En todo caso, el Patronato de la Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar su capital.

Art. 21. Afectación.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se haya obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Art. 22.- Presupuestos y Cuentas.-

1.- El Patronato aprobará cada uno de los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio.

2.- El Presupuesto de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de obtenerse conforme a lo establecido en el artículo 21 de estos Estatutos.

3.- El presupuesto de gastos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyendo como mínimo, los que correspondan al mantenimiento y amortización de los gastos de personal y de administración y las cantidades que deban aplicarse al cumplimiento de los fines de la Fundación, según los programas de actuación. Los gastos generales se mencionarán por separado.

4.- Durante el ejercicio, el Patronato podrá introducir en el presupuesto, las modificaciones que estime precisas o convenientes para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir, dando cuenta al Protectorado.

5.- El Patronato aprobará la Memoria, el Balance y la cuenta de Resultados de cada ejercicio así como la liquidación del presupuesto correspondiente, luego de la cual se hará la oportuna rendición de cuentas al Protectorado.-

6.- Respecto de los eventuales presupuestos extraordinarios la Fundación cumplimentará lo prevenido en el artículo 40 del Reglamento de Fundaciones Culturales de 21 de julio de 1972 correspondiendo al Patronato su formulación.

Art. 23. Ejercicio económico.- El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI

EXTINCIÓN

Art. 24. Decisión.- El Patronato acordará la extinción de la Fundación en aquellos supuestos en que, por cualquier circunstancia, no fuese posible cumplir los fines para los cuales se constituyó, transfiriéndose los bienes en la forma establecida en el artículo 3º.

Art. 25. Liquidación.- En la misma reunión en que se acuerde la extinción el Patronato nombrará una Comisión liquidadora con los poderes precisos para cumplir sus funciones, cesando desde ese momento la actuación de aquel y comenzando las operaciones de liquidación.

Art. 26. Adjudicación.- Una vez efectuada la liquidación, la Comisión liquidadora hará entrega de todos los bienes de la Fundación al Excmo. Ayuntamiento de Linares, entrega que estará condicionada a que el receptor destine dichos bienes al cumplimiento de los fines que se especifiquen en el artículo 6º.

Se levantará acta notarial de la entrega en que se especificará el inventario de todos los bienes.

Art. 27. Notificaciones.- La Comisión liquidadora dará cuenta al Protectorado de la liquidación y adjudicación de los bienes remanentes, para la anotación correspondiente en el Registro de Fundaciones.